

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00076-00

Se verifica que la parte interesada presentó extemporáneamente memorial de subsanación de la demanda a través del correo institucional del juzgado, esto es, el 25 de febrero de 2021.

Al respecto, se advierte que el auto inadmisorio de 15 de febrero de 2021 fue notificado por estado No. 015 del día 16 del mismo mes y año, por manera que el término para subsanar la demanda venció el 23 de febrero hogañó.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por LUZ DARI ALAPE CESPEDES a través de apoderado judicial.
2. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez